

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 Mecanismo de ejecución por pago directo. Nótese en que la comunicación remitida al deudor se le solicitó la entrega del vehículo de placa **UNN-989** y ésta no corresponde al automotor inscrito en el registro de ejecución, esto es, el **UUN-989**.

2. Conforme lo anterior, adecúese la solicitud de entrega en lo que refiere a la placa del vehículo objeto de la misma, toda vez que allí se enuncia **UNN-989** y ésta no corresponde al automotor inscrito en el registro de ejecución.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez